

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-4135-SOT-1715**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **29 MAY 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4135-SOT-1715 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denuncia ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calzada de la Virgen número 2057, Colonia Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,  
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx

T. 5265 0760, ext. 13320 y 13321  
Página 1 de 4

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-4135-SOT-1715**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1. En materia ambiental (derribo de arbolado)**

Durante los reconocimientos de los hechos denunciados realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el predio objeto de la denuncia se llevaron a cabo actividades de derribo de arbolado, toda vez que se observaron diversos tocones, sin que fuera posible contabilizar la cantidad, observando que únicamente existen algunos árboles en el perímetro. -----

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-10300-2017, quien se ostentó como representante legal de la asociación propietaria del predio, presentó copia simple de diversas documentales, entre las cuales se encuentran las siguientes: -----

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio de ingreso 24340/16 de fecha 24 de noviembre de 2016, en la que se manifiesta la existencia de 96 árboles al interior y 32 árboles al exterior del predio. -----
- Oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/015910/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, a través del cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizó el derribo de 13 árboles al interior del predio, los cuales deberán ser restituidos físicamente con 49 árboles. -----
- Acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/007014/2017 de fecha 29 de junio de 2017, a través del cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizó el derribo de 31 árboles al interior del predio y 4 árboles al exterior, los cuales deberán ser restituidos físicamente con 124 árboles entregados a la Dirección de Manejo y Regularización de Áreas Verdes Urbanas de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental. -----

Al respecto, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó que emitió Acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/007014/2017 de fecha 29 de junio de 2017, autorizando el derribo de 31 árboles al interior del predio y 4 árboles al exterior, los cuales deberían ser restituidos físicamente con 124 árboles entregados a la Dirección de Manejo y Regularización de Áreas Verdes Urbanas de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de dicha Secretaría. -----

Asimismo, la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano en la Delegación Coyoacán dictaminó la poda topiaria de 15 individuos arbóreos de la especie *Ficus bejamina* y 1 laurel de la india. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-4135-SOT-1715**

Por último, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar acciones de inspección en materia de derribo de arbolado al predio objeto de la denuncia, por lo que corresponde a dicha Dirección ejecutar las acciones de inspección solicitadas por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-1627-2018, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

En conclusión, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el predio objeto de la denuncia se llevaron a cabo actividades de derribo de arbolado; siendo que de las documentales que obran en el expediente se tiene conocimiento de la autorización para el derribo de 35 individuos arbóreos, con una restitución de 124 árboles, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante Acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/007014/2017. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el predio ubicado en Calzada de la Virgen número 2057, Colonia Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán se llevaron a cabo actividades de derribo de arbolado, toda vez que se observaron diversos tocones, sin que fuera posible contabilizar la cantidad, observando que únicamente existen algunos árboles en el perímetro. -----
2. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió Acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/007014/2017 de fecha 29 de junio de 2017, autorizando el derribo de 31 árboles al interior del predio y 4 árboles al exterior, los cuales deberían ser restituidos físicamente con 124 árboles. -----
3. La Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano en la Delegación Coyoacán dictaminó la poda topiaria de 15 individuos arbóreos de la especie Ficus bejamina y 1 laurel de la india. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,  
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13320 y 13321  
Página 3 de 4

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-4135-SOT-1715**

4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar las acciones de inspección en materia de derribo de arbolado solicitadas por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-1627-2018, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/N/MS/RMGG

